

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: MARIA ESTHER RAMIREZ CASTRO
Demandado: MARGARITA SANCHEZ DE GUTIERREZ Y OTROS
Radicado: 2021-00101

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Diríjase la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante ALVARO EMIRO TORRES MOSQUERA, con el lleno de los requisitos exigidos en el art. 82 del C.G.P. y allegando prueba idónea que acredite la calidad de heredero, pues según se desprende del certificado de tradición del bien inmueble que se pretende usucapir, la anotación 10º en donde se inscribió la titularidad a favor de la señora MARGARITA SANCHEZ DE GUTIERREZ fue cancelada por parte de la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Delitos Financieros – Fiscalía 72 Seccional (numeral 5º, art. 375 del C.G.P.).

2.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de ALVARO EMIRO TORRES MOSQUERA, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicha causante corresponde.

3.- El bien objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

4.- Adjunte certificado catastral, donde aparezca el avalúo del inmueble objeto de pretensiones para el año 2021, a fin de determinar la cuantía (numeral 4º, art. 26 del C.G.P.).

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

7.- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

852778d75cc8e9b2d716a9f273dbeac0e3839fb0715cde4a07954c0c1761f93f

Documento generado en 06/04/2021 10:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>